



VISTOS, el Informe N° 00255-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 26 de mayo de 2025, el Informe N° 001175-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 26 de mayo de 2025; y los Expedientes N° 60286-2025 y N° 60763-2025, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"VOLVER A MIRAR"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N° 60286-2025 de fecha 2 de mayo de 2025, Sala Quilla, debidamente representada por Nuwa Clara Luna Torres, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "*VOLVER A MIRAR*" por realizarse del 30 de mayo al 1 de junio de 2025, en la Sala Quilla, sito en Avenida Francisco Bolognesi N° 397, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, con el Expediente N° 60763-2025 de fecha 5 de mayo de 2025 la solicitante presenta información complementaria;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*VOLVER A MIRAR*", se trata de una presentación de ballet contemporáneo, el cual está compuesto por escenas seleccionadas de dos creaciones anteriores: *Vedova in Lumine* (1994) y *Paso Doble* (2003). La propuesta revisa personajes y situaciones del pasado artístico de la intérprete para darles un nuevo sentido desde su experiencia actual; y se encuentra compuesta por fragmentos de dos obras con temáticas distintas pero complementarias. En la primera parte, toma protagonismo "*Vedova in Lumine* (1994)", inspirada en una tradición peruana de Año Nuevo, en la que se representa el acto de construir un muñeco de trapo con una máscara que simboliza el año que termina. A la medianoche, este muñeco es "despedido" mediante la lectura de un testamento simbólico y luego es quemado en la calle, acompañado por música y fuegos artificiales. Todo esto simboliza el cierre de un ciclo y el inicio de uno nuevo. En esta parte de la obra, vuelven a escena tres personajes que habían sido parte de ese ritual en el pasado: la Madre, la Sombra y la Monja de negro. Estos personajes representan partes del ser que alguna vez existieron y que hoy resurgen para ser observadas con otros ojos. En el intermedio, se proyecta un video para permitir el cambio de escenografía y vestuario, el video contiene imágenes de las obras mencionadas y también fragmentos de otras dos: *Platos Rotos* (2005) y *Bochorno* (2011). Este video amplía el contexto de la propuesta y aporta a la experiencia escénica. En la segunda y última parte, toma protagonismo "*Paso Doble* (2003)", en donde se muestra la lucha interna de una mujer frente a las presiones externas. Es una reflexión sobre como muchas veces las personas se ven obligadas a ocultar lo que sienten o piensan por miedo o por exigencias de la sociedad. A través del personaje, se evidencia la tensión entre lo que uno realmente es y lo que el entorno espera que uno sea;

Que, "*VOLVER A MIRAR*" es una creación de Mirella Carbone, presenta elementos característicos de la manifestación cultural de "Ballet", porque presenta elementos esenciales de este arte y está enmarcado en el estilo de "Ballet contemporáneo", que no suele tener un guion narrativo como el ballet clásico porque su enfoque principal es la expresión a través del movimiento y la coreografía, en lugar de contar una historia específica. A diferencia del ballet clásico que busca transmitir una trama a través de la danza, el ballet contemporáneo se enfoca en la libertad de movimiento, la exploración de emociones y la creación de un ambiente a través del lenguaje corporal. Cuenta con la interpretación de Mirella Carbone, la asistencia de



Lorna Ortiz Adoum, la gestión y producción de Gabriel Cárdenas Luna, el vestuario de Sumy Kujón y Mirella Carbone, y la confección de muñecas de Walter Vasquez Díaz;

Que, de acuerdo al Informe N° 00255-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo *"VOLVER A MIRAR"*, de Mirella Carbone, se tiene que este aborda las siguientes temáticas: a) Paso del tiempo y memoria: Reflexiona sobre el transcurso del tiempo y la memoria artística; b) Identidad y emoción: Explora la identidad personal y la evolución emocional del cuerpo en escena; c) Cierre de ciclos y renovación: Representa el fin de etapas y el comienzo de nuevas; d) Conflicto interno y expectativas sociales: Muestra la tensión entre el ser individual y las presiones sociales; y e) Madurez artística y desafíos femeninos: Aborda la trayectoria artística a largo plazo, con énfasis en la perspectiva femenina;

Que, el contenido de *"VOLVER A MIRAR"* se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional. En el ámbito internacional se refleja en la presentación del ritual popular peruano de Año Nuevo, la quema del "año viejo", este acto simbólico de renovación y esperanza colectiva, si bien es de origen peruano, adquiere una resonancia mundial al ser resignificado a través del lenguaje del ballet contemporáneo. En cuanto a la realidad nacional, la propuesta ofrece una mirada introspectiva sobre la trayectoria de una artista peruana, reflejando la perseverancia, la autocrítica y la resiliencia como valores presentes en la sociedad. Asimismo, expone conductas humanas universales como el miedo al cambio, la necesidad de aceptación y el deseo de autenticidad frente a las presiones externas. Se evidencia que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el artículo 2°, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que *"VOLVER A MIRAR"*, se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que aporta concretamente al preservar e interpretar una práctica tradicional peruana desde el arte contemporáneo, promoviendo así el diálogo entre lo popular y lo escénico. A nivel social, visibiliza la trayectoria de una artista mujer en un lenguaje coreográfico que invita a reflexionar sobre el tiempo, la identidad y la memoria. Por sus temáticas, genera conversaciones relevantes sobre el rol del cuerpo, el arte y la madurez, fortaleciendo el vínculo entre la creación escénica y el desarrollo humano integral. Cabe mencionar que Mirella Carbone, es una bailarina, coreógrafa y docente peruana de danza, considerada una de sus mayores exponentes en el Perú. Fundó la primera Escuela de Danza Contemporánea en Guayaquil, Ecuador; la Escuela de Danza Pata de Cabra junto a las bailarinas Pachi Valle Riestra y Rossana Peñaloza en Lima, Perú. Asimismo, asumió junto a un grupo de docentes la importante tarea de armar el plan para la creación de Facultad de Artes Escénicas de la Universidad Católica del Perú (PUCP). Además, es directora del grupo Andanzas de la mencionada casa de estudios. Asimismo, en el año 2013 fue reconocida como Personalidad Meritoria de la Cultura por el Ministerio de Cultura del Perú. Adicionalmente, atesora más de 20 obras estrenadas entre el periodo de 1991 al 2015;

Que, de la revisión de los expedientes se advierte que *"VOLVER A MIRAR"* es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad y el respeto; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que la obra promueve



valores como la autenticidad, la resiliencia y la introspección. A través del recorrido de su intérprete, se evidencia el valor del esfuerzo sostenido en el tiempo, así como la importancia de mirar el pasado con sentido constructivo. El ballet contemporáneo es positivo porque integra tradición y contemporaneidad. Es un ejemplo claro de como el arte puede dialogar con lo esencial del ser humano de manera sensible y constructiva;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo *"VOLVER A MIRAR"*, tendrá como lugar de realización la Sala Quilla, sito en Avenida Francisco Bolognesi N° 397, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, del 30 de mayo al 1 de junio de 2025, con un aforo habilitado para 132 personas, teniendo como precio Costo Popular el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles); como precio Estudiantes el costo de S/ 35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles); como precio Jubilado/CONADIS el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles); como precio Preventa el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles) y precio Regular el costo de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría de Costo Popular que cuenta con 40 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001175-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado *"VOLVER A MIRAR"*, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de ballet al espectáculo denominado "VOLVER A MIRAR" por realizarse del 30 de mayo al 1 de junio de 2025, en la Sala Quilla, sito en Avenida Francisco Bolognesi N° 397, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Expedientes N° 60286-2025 y N° 60763-2025.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES